

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 11/2010-A DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACION PRESENTADA POR JORGE RODARTE SHADE

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al diez de marzo de dos mil diez.

ANTECEDENTES:

I. Mediante comunicación electrónica tramitada bajo el folio CE-036, el 4 de febrero de 2010, Jorge Rodarte Shade, requirió el ***video de las Í Jornadas de Actualización Jurisprudencial en Materia AgrariaÍ, llevadas a cabo los días 27, 28 y 29 de enero de 2010, en el área de murales del Edificio Sede de la Suprema Corte Justicia de la Nación.***

II. El ocho de febrero de dos mil diez, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, una vez analizada la naturaleza y contenido de la petición, acordó la apertura del expediente número DGD/UE-A/016/2010 para tramitar la solicitud de referencia, y dispuso que se girara el oficio DGD/UE/0284/2010 dirigido al titular de la Dirección General del Canal Judicial, solicitándole verificar la disponibilidad de la información requerida y remitir el informe correspondiente.

III. En respuesta, mediante oficio DGCJ/0130/2010 de 10 de febrero de 2010, el titular de la Dirección General del Canal Judicial, informó:

En atención a su oficio (õ) le comunico que la información requerida por Jorge Rodarte Shade (õ)

No es posible proporcionar dicha información, ya que el video se encuentra temporalmente reservado, por estar en etapa de postproducción, producción y edición.

El video solicitado podrá ser proporcionado al peticionario, una vez que se haya transmitido y retransmitido en la señal del Canal Judicial, esto de acuerdo con la resolución 66/2009 emitida por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Décima Séptima Sesión Pública Ordinaria, celebrada el trece de mayo de dos mil nueve, sobre ~~la~~ imposibilidad material de dar acceso a los gobernados al material videográfico que se encuentra en proceso de edición y que no ha salido al aire en las transmisiones del Canal Judicial, ya que en el primer supuesto no es material que se encuentre debidamente integrado y procesado, por lo que no se trata de un documento final y, en consecuencia en el segundo supuesto no ha sido difundido por el referido

medio de comunicación, por lo tanto se debe considerar como información temporalmente reservada en aras de la calidad de la información y del funcionamiento mismo del Canal Judicial +

Por lo tanto, en cuanto dichos materiales videográficos estén terminados en su postproducción y sean emitidos al aire en la señal del Canal Judicial, podrán poner a disposición del peticionario.+

IV. El 15 de febrero de 2010, el titular de la Unidad de Enlace, una vez recibido el informe del titular del área requerida a efecto de emitir respuesta a la solicitud de acceso a la información presentada por Jorge Rodarte Shade, remitió el expediente DGD/UE-A/016/2010 al Secretario del Comité para que lo turnara al correspondiente integrante para la elaboración del proyecto de resolución respectivo, lo cual se realizó en proveído del dieciocho de febrero de dos mil diez, a la Secretaria Ejecutiva de Asuntos Jurídicos. Debido a las cargas de trabajo que enfrentan las diversas áreas, mediante proveído de misma fecha, se determinó ampliar el plazo para responder la solicitud materia de este expediente.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales es competente en términos de lo establecido en el artículo 15, fracciones I y II del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, para conocer y resolver con plenitud de jurisdicción la presente clasificación de información, en virtud de que el órgano al que correspondió responder la respectiva solicitud manifestó que la información requerida es reservada.

II. Como se advierte del antecedente I de esta clasificación, se solicitó en disco compacto el **video de las jornadas de actualización jurisprudencial en materia agraria, llevadas a cabo los días 27, 28 y 29 de enero de 2010, en el área de murales del Edificio Sede de la Suprema Corte Justicia de la Nación**, respecto de lo cual, el titular de la Dirección General de Canal Judicial informó la imposibilidad de dar acceso al material videográfico pues se encuentra en etapa de postproducción, producción y edición, por lo que se trata de información reservada, en la inteligencia de que podrá ser proporcionado al peticionario en cuanto se haya transmitido y retransmitido en la señal del Canal Judicial de la Suprema Corte Justicia de la Nación.

Lo anterior, informa el titular de la Dirección General, de conformidad con el criterio 3/2010, aprobado por este Comité al resolver la Clasificación de Información 66/2009-A, el pasado 13 de mayo de 2009, en el siguiente sentido:

Criterio 3/2010

PROCEDENCIA DE LA DECLARACIÓN DE RESERVA DE INFORMACIÓN POR EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL CASO DE SOLICITUDES DE ACCESO RELACIONADAS CON LAS GRABACIONES DE AUDIO Y/O VIDEO SOBRE EVENTOS EN MEDIOS ELECTRÓNICOS BAJO EL RESGUARDO DE LOS ÓRGANOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. *En el caso de la información pública que derive de actos y eventos organizados por los Órganos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, esta debe ser otorgada en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su normatividad específica dentro de este Alto Tribunal a favor de los peticionarios, toda vez que se presume a priori su existencia que deriva de los programas de trabajo, carteles, anuncios o convocatorias publicadas. No obstante, su otorgamiento tiene como límite el hecho de que las grabaciones se encuentren en proceso de producción, posproducción, edición o en negociaciones de derechos de autor, pues en tales supuestos lo que corresponde es declararla reservada por un tiempo prudente estimado por el Comité en cada caso concreto, valorando la propuesta justificada del órgano responsable requerido. De igual manera, procederá declarar reservada la información en referencia, en aquellos casos en que existiendo el material debidamente editado, no haya sido reproducido por lo menos una vez en medio electrónico propiedad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En ambos supuestos de reserva, a más tardar a la conclusión del plazo autorizado, se otorgará irrestrictamente la información por el órgano requerido a través de la Unidad de Enlace, quien lo notificará al gobernado correspondiente entiendo y forma, informándole los costos respectivos y comunicándolo de inmediato al Comité.*

Clasificación de Información 66/2009-A, derivada de la solicitud de acceso a la información presentada por el C. Luis Tornel Abelar.-13 de mayo de 2009. **Clasificación de Información 86/2009-A**, derivada de la solicitud de acceso a la información presentada por Miguel Ángel de la Vega.-4 de noviembre de 2009.

En ese orden, debe tenerse en cuenta que existe pronunciamiento expreso del titular de la Dirección General del Canal Judicial sobre los motivos de la no disponibilidad de la información y, que en términos del artículo 141 del Reglamento Interior de este Alto Tribunal, dicha Dirección General es la encargada de producir programas de televisión relacionados con los objetivos y actividades de la Suprema Corte y de los otros órganos del Poder Judicial de la Federación; realizar la cobertura televisiva de eventos que se desarrollen en los distintos órganos del Poder Judicial de la Federación; conservar y asegurar la adecuada catalogación de las videograbaciones

realizadas; por lo que dicha área es la unidad administrativa facultada para manifestarse respecto de la información solicitada.

En consecuencia, debe confirmarse el informe rendido por la Dirección General del Canal Judicial, al informar que no es posible acceder a la información solicitada, toda vez que el video de las jornadas de actualización jurisprudencial en materia agraria llevadas a cabo los días 27, 28 y 29 de enero del año en curso, en el área de murales del Edificio Sede de la Suprema Corte Justicia de la Nación, se encuentra en etapa de postproducción, producción y edición, por lo que con fundamento en el criterio adoptado previamente por este Comité dado que es material que no ha sido debidamente integrado y procesado ni a la fecha se ha difundido en la señal del Canal Judicial, se trata de información reservada en aras de garantizar la calidad de la información y funcionamiento del Canal Judicial.

En ese sentido, al haber concluido el proceso de postproducción del material videográfico solicitado, y transmitido al aire en el Canal Judicial, dicha dirección general deberá remitirlo a la Unidad de Enlace para que ésta la ponga a disposición del solicitante, previo pago que acredite haber hecho de acuerdo con la modalidad que eligió.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se confirma el informe del titular de la Dirección General del Canal Judicial, de conformidad con lo expuesto en la consideración II de esta resolución.

SEGUNDO. Póngase a disposición del peticionario la información solicitada, en los términos señalados en la parte final de la última consideración.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que la haga del conocimiento del solicitante, del titular de la Dirección General del Canal Judicial de la Suprema Corte Justicia de la Nación, y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su sesión ordinaria del día diez de marzo de dos mil diez, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de cuatro votos de la Secretaria Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidenta, del Oficial Mayor, del Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo y del Secretario Ejecutivo de la Contraloría. Ausente: el Secretario General de la Presidencia. Firman: la Presidenta y Ponente, con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

**LA SECRETARIA EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS,
LICENCIADA GEORGINA LASO
DE LA VEGA ROMERO, EN SU
CARÁCTER DE PRESIDENTA Y
PONENTE.**

**EL SECRETARIO DE ACTAS Y
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,
LICENCIADO ARISTÓFANES
BENITO ÁVILA ALARCÓN.**